



OFICIO N° 114759
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.54°/373

VALPARAÍSO, 31 de julio de 2025

Los Diputados señores HENRY LEAL BIZAMA, SERGIO BOBADILLA MUÑOZ, FELIPE DONOSO CASTRO y DANIEL LILAYU VIVANCO y la Diputada señora FLOR WEISSE NOVOA han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre la posibilidad de requerir al Partido Comunista a fin de que informe si han ejercido o no acciones internas para eventualmente sancionar al señor Daniel Jadue, por una posible vulneración a la declaración de principios o estatutos de dicha colectividad, en relación con el compromiso de fortalecer la democracia que la ley N°18.603 exige asumir expresamente a todos los partidos políticos en la escritura pública asociada a su constitución y, por extensión, a quienes figuran como afiliados, además de iniciar un procedimiento sancionatorio en caso de que, en el transcurso de sus indagatorias, detectare que no se han implementado medidas a raíz de un posible incumplimiento del deber de contribuir al funcionamiento del sistema democrático establecido en el artículo 1° del citado cuerpo legal. requerir al Partido Comunista a fin de que informen si han ejercido o no acciones internas para eventualmente sancionar al señor Daniel Jadue, por una posible vulneración a la declaración de principios o estatutos de dicha colectividad, en relación con el compromiso de fortalecer la democracia que la ley N°18.603 exige asumir expresamente a todos los partidos políticos en la escritura pública asociada a su constitución y, por extensión, a quienes figuran como afiliados, además de iniciar un procedimiento sancionatorio en caso de que, en el transcurso de sus indagatorias, detectare que no se han implementado medidas a raíz de un posible incumplimiento del deber de contribuir al funcionamiento del sistema democrático establecido en el artículo 1° del citado cuerpo legal.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO
ELECTORAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 81EC4755609D1BC2



Fecha: Julio, 2025
MAT: Solicita información
ANT: Daniel Jadue (PC)

DE : HENRY LEAL, FELIPE DONOSO, SERGIO BOBADILLA, DANIEL LILAYÚ,
FLOR WEISSE; H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

A : SERVICIO ELECTORAL

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que nos asisten en calidad de diputados, solicitamos tenga a bien informar sobre las últimas declaraciones del señor Daniel Jadue, militante del Partido Comunista, en relación con el Estado de Derecho, conforme a los antecedentes que se exponen a continuación.

I. LOS HECHOS

Como ha trascendido en forma pública, el señor Daniel Jadue, militante del Partido Comunista (PC), durante una entrevista realizada en su programa "Sin Maquillaje", el pasado jueves 24 de julio, declaró lo siguiente: *"El soberano es el pueblo y por tanto el Estado de Derecho debe servir a los intereses del pueblo. Y cuando no sirve para garantizar los derechos esenciales, el pueblo tiene todo el derecho y la razón para pasarse por sobre el Estado de Derecho."*

Sus dichos han desatado una polémica al contradecir principios y valores fundamentales de la democracia. Si bien el derecho ciudadano a transmitir opiniones, inquietudes y necesidades a quienes detentan el poder político es indispensable en la búsqueda de soluciones respecto de asuntos que generan disenso, lo cierto es que tal garantía debe ejercerse por canales formales en un clima de convivencia cívica.

De acuerdo con los pilares de una sociedad democrática como la nuestra, la voluntad popular delega su poder en las instituciones legalmente establecidas y se expresa en



elecciones libres y periódicas, por lo que los llamados a no acatar dictámenes emitidos por Contraloría General de la República en el ámbito de sus atribuciones, no hacen más que erosionar -de manera peligrosa y contraproducente- el Estado de Derecho.

En efecto, la única alternativa posible para llegar a acuerdos en sociedades modernas es la resolución pacífica de las controversias, excluyéndose la opción de promover o hacer uso de otros mecanismos contrarios al espíritu de las normas que rigen la organización social y la arquitectura jurídica.

La protección de la institucionalidad democrática representa un valor intransable en la configuración de cualquier proyecto político, ya que, como sostiene el destacado politólogo estadounidense Robert Dahl, *“las perspectivas de una democracia estable en un país se ven potenciadas si sus ciudadanos y líderes defienden con fuerza las ideas, valores y prácticas democráticas”*¹.

Por lo mismo, las expresiones del señor Jadue son totalmente cuestionables en atención al grado de injerencia que puede llegar a tener como líder del PC y que hace solo cuatro años fue candidato presidencial, en circunstancias que, de no haber sido por su estrepitosa derrota en las últimas elecciones frente al actual Presidente de la República, podría haber llegado a la máxima magistratura del país.

La promoción de la democracia es un imperativo ético para todos quienes ejercen cargos de representación popular y que se encuentran en las cúpulas partidarias. No obstante, vemos que el señor Jadue constantemente está haciendo una apología a situaciones antidemocráticas, justificando -incluso- dictaduras de países como Venezuela, Cuba y Nicaragua, cuyos dirigentes encubren la ausencia de democracia escudándose en el “soberano”.

A pesar de que la directiva del PC se ha manifestado en contra de las declaraciones del exalcalde de Recoleta a través de la prensa², no existe certeza respecto a si se han iniciado o no acciones al interior de la colectividad para eventualmente revisar el caso por una posible vulneración de principios o estatutos, en relación con el compromiso de fortalecer la democracia que la ley N°18.603 exige al momento de constituir un partido y, por extensión, a quienes figuran como afiliados.

¹ Dahl, Robert, *“La democracia: una guía para los ciudadanos”* (F. Vallespín, Trad.), Taurus, 1999, pág. 178.

² Disponible en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/partido-comunista-por-dichos-de-jadue-sobre-el-estado-de-derecho-nosotros-no-estamos-de-acuerdo-con-esa-declaracion/>



En suma, creemos relevante que el Servicio Electoral, en su calidad de órgano encargado de supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de partidos políticos, pueda pronunciarse sobre las declaraciones en cuestión, a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes o, a lo menos, se emitan recomendaciones en orden a prevenir la propagación de arengas subversivas.

II. NORMATIVA APLICABLE

Se hace presente que el artículo 4º de la Carta Fundamental establece expresamente que *“Chile es una república democrática”*, lo que naturalmente exige la observancia de valores inherentes a esa forma de gobierno, como la tolerancia, el respeto, el diálogo y el pluralismo.

Esto deriva en la existencia de algunos elementos claves para el desarrollo de la convivencia cívica, entre ellos, la libertad de asociación, en cuya virtud *“los ciudadanos tienen el derecho de formar organizaciones políticas independientes y participar en ellas, incluidos los partidos y los grupos de interés.”*³.

En armonía con lo anterior, el artículo 1º de la ley N°18.603 indica que los partidos políticos tienen por finalidad:

“(…) contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento fundamental para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado.

Los partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.”

La infracción de la disposición precitada es de tal entidad que los partidos que incurran en ella son incompatibles con la norma de mayor jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, el artículo 19 N°15, de la Ley Fundamental dispone que *“son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización*

³ Dahl, Robert, *“La democracia”* (Traducción de Silvina Floria), POSTData 10: 11-55, 2004, pág. 46.



cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política.”

La defensa de la democracia es una premisa transversal a todas las agrupaciones políticas del país. Muestra de ello, es que el artículo 5º, letra d), de la anotada ley N°18.603 señala que *“para constituir un partido político, sus organizadores, (...) procederán a extender una escritura pública que contendrá las siguientes menciones:*

d) Declaración de principios del partido, la que deberá expresar su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.”

Por último, el artículo 31, letra c), del referido cuerpo legal indica que los partidos tendrán un tribunal supremo, cuya competencia comprende, entre otras atribuciones, *“conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.”*

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, solicitamos se sirva requerir al Partido Comunista a fin de que informen si han ejercido o no acciones internas para eventualmente sancionar al señor Daniel Jadue, por una posible vulneración a la declaración de principios o estatutos de dicha colectividad, en relación con el compromiso de fortalecer la democracia que la ley N°18.603 exige asumir expresamente a todos los partidos políticos en la escritura pública asociada a su constitución y, por extensión, a quienes figuran como afiliados, además de iniciar un procedimiento sancionatorio en caso de que, en el transcurso de sus indagatorias, detectare que no se han implementado medidas a raíz de un posible incumplimiento del deber de contribuir al funcionamiento del sistema democrático establecido en el artículo 1º del citado cuerpo legal.

Sin otro particular, y esperando una buena recepción de esta solicitud, se despiden atentamente,

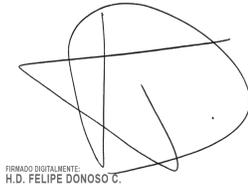




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. FLOR WEISSE N.

